

**Decreto XX/2016, de...de....., del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la estructura organizativa y funciones de las gerencias asistenciales de atención primaria, atención hospitalaria y gerencia del SUMMA 112 del Servicio Madrileño de Salud.**

La Constitución española, en su título I, artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de su salud. Como desarrollo normativo de tal previsión, se aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que, en su artículo 51.2, otorga la competencia de ordenación territorial de los servicios sanitarios a las Comunidades Autónomas.

Desde que la Comunidad de Madrid delimitara por primera vez sus zonas de salud mediante el Decreto 106/1985, de 28 de octubre, se han sucedido en el tiempo diversas actualizaciones como consecuencia de la incorporación de nuevos recursos a la red sanitaria madrileña, presididas por una marcada flexibilidad para permitir la adaptación necesaria a los diversos cambios que pudieran producirse en el escenario sanitario, así como para garantizar el mejor funcionamiento de los recursos sanitarios.

El Decreto 52/2010, de 29 de julio, definió las estructuras básicas sanitarias del área única de salud de la Comunidad de Madrid y sus órganos directivos en Atención Primaria, con pleno respeto a la normativa básica estatal.

Transcurridos cinco años, e introducidas importantes modificaciones en el diseño del sistema sanitario madrileño a través de la aprobación del Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, se hace preciso establecer la estructura organizativa y funciones de las Gerencias Asistenciales de Atención Primaria y de Atención Hospitalaria, así como la Gerencia SUMMA 112, todas ellas adscritas a la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, de cuyo titular dependen, para el avance y la consecución de los objetivos en una sanidad basada en los principios de accesibilidad y participación de todos los madrileños, favoreciendo la racionalización de procesos y procedimientos con las correspondientes mejoras en la eficiencia y equidad del sistema y siendo diseñadas con objeto de responder a la realidad sanitaria de la Comunidad de Madrid.

El presente Decreto mantiene el enfoque del anterior, basado en un modelo organizativo funcional que sigue girando en torno a las zonas básicas y centros de salud, pero no regula en exclusiva la Atención Primaria, sino que incluye una nueva regulación de las estructuras directivas de la Atención Especializada -que ahora se da en llamar Hospitalaria-, e integra a la Gerencia del SUMMA 112 como tercer pilar del edificio en el que se erige la asistencia sanitaria, con sus diferentes niveles de complejidad asistencial.

La Disposición Final Cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, autoriza al Consejo de Gobierno para que,

mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, proceda a reestructurar, modificar y suprimir los Entes Públicos creados en esa Ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la citada Disposición Final Cuarta de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....de.....de 2016,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto tiene por objeto establecer las estructuras básicas sanitarias y directivas de la atención primaria, y los órganos directivos y funciones de la atención hospitalaria y de urgencias, dentro del marco del área única de salud de la Comunidad de Madrid, cuya dirección corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

### CAPÍTULO II

#### Estructuras básicas sanitarias y órganos directivos de Atención Primaria

##### Artículo 2.- Estructuras básicas sanitarias de Atención Primaria

Las estructuras básicas sanitarias de Atención Primaria son:

- a) La zona básica de salud.
- b) El centro de salud.

##### Artículo 3.- La zona básica de salud

1. La zona básica de salud es el marco territorial de la Atención Primaria donde desarrolla su actividad sanitaria el centro de salud, y que tiene como finalidad principal garantizar la accesibilidad de la población a los servicios sanitarios.

2. Las zonas básicas de salud del área única de salud de la Comunidad de Madrid, delimitadas conforme al artículo 62 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, son las que figuran en el Anexo del Decreto 52/2010, de 29 de julio

#### Artículo 4.- El centro de salud

El centro de salud es la estructura física y funcional donde los profesionales sanitarios y no sanitarios, bajo la dirección de un Director, desarrollan de forma integrada todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud mediante fórmulas de trabajo en equipo. Cada centro de salud contará con unas normas de funcionamiento interno aprobadas por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, a propuesta del Director del centro.

#### Artículo 5.- La Gerencia Asistencial de Atención Primaria

1. El órgano de dirección de Atención Primaria, dentro del área de salud única, es la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. El Gerente Asistencial de Atención Primaria será nombrado y separado por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del Viceconsejero de Sanidad.

2. La Gerencia Asistencial de Atención Primaria contará con órganos colegiados de participación y asesoramiento.

3. Corresponde a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria el control y la gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la atención primaria dentro de la Comunidad de Madrid, así como la gestión de los centros y recursos que le asigne el Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

Estas funciones se concretan en:

- a) La dirección sobre los centros y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de la Atención Primaria de salud; en particular, la aprobación de criterios de actuación homogéneos, así como la supervisión y control de su funcionamiento con el fin de garantizar la prestación los servicios sanitarios propios de este nivel asistencial.
- b) La definición, desarrollo e implantación de los programas asistenciales en los centros de salud, asegurando la adecuada coordinación con el resto de ámbitos asistenciales y con otros organismos e instituciones.
- c) El impulso de la autonomía de gestión de los centros y servicios de Atención Primaria y la implantación de medidas organizativas para aumentar su capacidad resolutoria.
- d) La fijación, implantación y desarrollo de objetivos e indicadores que permitan evaluar la eficacia y la eficiencia en la gestión de los centros de salud.
- e) El desarrollo ejecutivo al amparo de las directrices de las Direcciones Generales competentes, de las líneas de trabajo en materia de docencia, formación continuada del personal e investigación en el ámbito de la Atención Primaria de salud.
- f) La dirección de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de salud, sin perjuicio de la competencia en esta materia de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

- g) Cualesquiera otras que le sean conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas.

4. De la Gerencia Asistencial de Atención Primaria dependerán las Gerencias Adjuntas de procesos asistenciales I y II.

Los gerentes adjuntos serán nombrados y separados por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del Viceconsejero de Sanidad

#### Artículo 6.- Funciones de las Gerencias Adjuntas de Procesos Asistenciales

1. A las Gerencias Adjuntas de procesos asistenciales les corresponde la coordinación de la gestión de los centros y recursos que les asigne el Gerente Asistencial de Atención Primaria.

2. De cada Gerencia Adjunta de procesos asistenciales dependerán de forma funcional Direcciones Territoriales, cada una de las cuales ejercerá responsabilidad directa sobre grupos homogéneos de zonas básicas de salud.

Las Direcciones Territoriales contarán con la autonomía de gestión necesaria y con competencias delegadas que permitan el adecuado apoyo y desarrollo de las actividades y funciones propias del ámbito asistencial.

3. Las funciones de las Gerencias Adjuntas de procesos asistenciales se concretan en:

- a) La coordinación y supervisión de la actividad asistencial realizada en el marco de las Direcciones Territoriales de acuerdo con las directrices establecidas por el Servicio Madrileño de Salud.
- b) El seguimiento de objetivos y contrato programa, así como asegurar la disponibilidad de información de seguimiento a las Direcciones Territoriales y profesionales.
- c) La supervisión de la gestión de recursos humanos y económicos desplegados en las Direcciones Territoriales de acuerdo con las directrices establecidas por el Servicio Madrileño de Salud.
- d) Las actuaciones de despliegue de la estrategia de calidad y seguridad del paciente de acuerdo con las directrices establecidas por el Servicio Madrileño de Salud.
- e) Todas aquellas actuaciones de evaluación, coordinación y ejecución dirigidas al desarrollo de procesos asistenciales integrados entre ámbitos.
- f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas.

## Artículo 7.- El Director del centro de salud

1. Al frente de cada centro de salud habrá un Director. El puesto de Director del centro de salud se proveerá mediante convocatoria pública entre los profesionales sanitarios del Servicio Madrileño de Salud y se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de temporalidad para el perfil del puesto. En este sentido, la continuidad como Director del centro de salud quedará vinculada a la evaluación del desempeño, entendida como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la trayectoria profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. El Director del centro de salud ejercerá la dirección, gestión y coordinación administrativas del funcionamiento del mismo. Cuando las características del centro o circunstancias del puesto lo aconsejen, podrá compatibilizar la actividad gestora con tareas asistenciales.

3. El Director del centro de salud atribuirá por ámbito profesional, además de las funciones asistenciales habituales, encomiendas de desempeño que faciliten las tareas de gestión y evaluación, en el marco de un equipo de apoyo a la dirección.

4. El perfil profesional de Director de centro contemplará destrezas, aptitudes y orientación al liderazgo, habilidades organizativas y de gestión de procesos y recursos, así como dotes de relación con la población favoreciendo el establecimiento de alianzas con diferentes ámbitos.

5. El Director del centro de salud tendrá las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación del centro de salud.
- b) La organización de los profesionales y de la actividad del centro según las directrices establecidas por el Servicio Madrileño de Salud.
- c) La gestión del contrato programa del centro.
- d) La participación en la Comisión de evaluación del desempeño y de medidas de incentiación.
- e) La supervisión y adopción de medidas para garantizar un adecuado grado de confort y seguridad en las instalaciones del centro.
- f) Facilitar una correcta y ágil atención, tramitación, contestación y, en su caso, resolución de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.

### CAPÍTULO III

#### Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria

##### Artículo 9.- La Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria

1. El órgano de dirección de la Atención Hospitalaria, dentro del área de salud única, es la Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria. El Gerente Asistencial de Atención Hospitalaria será nombrado y separado por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del Viceconsejero de Sanidad.

2. Corresponde a la Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria el control y la gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la atención hospitalaria dentro de la Comunidad de Madrid, así como la gestión de los centros y recursos que le asigne el Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria

3. De la Gerencia Asistencial de Atención Hospitalaria dependerán las siguientes gerencias adjuntas cuyos gerentes serán nombrados y separados por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del Viceconsejero de Sanidad.

##### Artículo 10.- La Gerencia Adjunta de Procesos Asistenciales

1. A la Gerencia Adjunta de Procesos Asistenciales le corresponde el desarrollo y control de los procesos y actuaciones asistenciales, la elaboración y seguimiento de los objetivos asistenciales de los centros hospitalarios y la elaboración, coordinación y seguimiento de los programas asistenciales que deriven de las diferentes estrategias y, en general, aquellas otras funciones que, dentro de su ámbito, le sean asignadas.

2. De la Gerencia Adjunta de Procesos Asistenciales dependerán las Áreas de:

- Procesos y Programas Asistenciales
- Gestión de Listas de Espera
- Seguimiento de Objetivos

##### Artículo 11.- La Gerencia Adjunta de Ordenación e Innovación Organizativa

1. A la Gerencia Adjunta de Ordenación e Innovación Organizativa le corresponde desarrollar las referencias asistenciales a nivel de centro, especialidad y procedimiento, la validación de los planes directores y planes funcionales de los centros sanitarios, realizar el seguimiento de la implantación de nuevos recursos, procedimientos, técnicas y otros medios sanitarios. Asimismo le corresponde el impulso de todas las estrategias, instrumentos, iniciativas y dispositivos innovadores destinados a mejorar la efectividad y la eficiencia de la atención sanitaria, así como la constitución de una auténtica organización sanitaria integrada y en red, y el impulso, homogeneización y seguimiento de la gestión clínica como motor de la innovación y el rediseño organizativo como herramienta de implicación de los profesionales en la

gestión de los recursos.

2. De la Gerencia Adjunta de Ordenación e Innovación Organizativa dependerán las Áreas de:

- Ordenación Asistencial
- Programación de Recursos
- Innovación Organizativa

Artículo 13.- La Gerencia Adjunta de Adecuación, Coordinación y Supervisión estratégicas

1. A la Gerencia Adjunta de Adecuación, Coordinación y Supervisión estratégicas le corresponde vertebrar estratégicamente la coordinación de las diferentes estructuras gestoras del Servicio Madrileño de Salud, estudiando la adecuación de las mismas a la satisfacción de las necesidades reales definidas y su supervisión con objeto de definir e implantar soluciones que mejoren los procesos, el aprovechamiento de los recursos y la eficacia de la organización y operatividad del Servicio Madrileño de Salud.

2. De la Gerencia Adjunta de Adecuación, Coordinación y Supervisión estratégicas dependerán las Áreas de:

- Convenios y Subvenciones
- Relaciones institucionales con prestadores de asistencia sanitaria
- Metodología estratégica y análisis

#### CAPÍTULO IV Gerencia Adjunta de Cuidados

Artículo 14.- La Gerencia Adjunta de Cuidados

1. A la Gerencia Adjunta de Cuidados le corresponde definir las estrategias de cuidados de enfermería en los diferentes recursos del Servicio Madrileño de Salud, facilitar la implantación y el funcionamiento de los procesos asistenciales de cuidados y su evaluación, establecer las vías de cooperación necesarias para garantizar la continuidad de cuidados interniveles asistenciales, coordinar la normalización de la práctica asistencial para disminuir su variabilidad, constituirse como instrumento de análisis de calidad y mejora permanente.

2. La Gerencia Adjunta de Cuidados dependerá directamente del Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

3. De la Gerencia Adjunta de Cuidados dependerán las Áreas de:

- Normalización Planes de Cuidados
- Coordinación y continuidad de cuidados

- Metodología y análisis

## CAPÍTULO V Gerencia SUMMA 112

### Artículo 12.- La Gerencia SUMMA 112

1. El órgano de dirección de la Gerencia SUMMA 112 es la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria. El Gerente del SUMMA 112 será nombrado y separado por el Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta del Viceconsejero de Sanidad.

2. Corresponde a la Gerencia SUMMA 112 la atención a las urgencias y emergencias extrahospitalarias en la Comunidad de Madrid, contando para ello con un Centro de Coordinación de Urgencias y Emergencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto y, expresamente, el Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

### ANEXO

**Se acompaña del anexo del Decreto 52/2010, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.**